

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 370

ARTÍCULO PRIMERO.- Se tienen por recibidas en tiempo y forma las Observaciones al Decreto No. 370 aprobado en fecha 19 de abril de 2023 emitido por la LXXVI Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, determina atender parcialmente las observaciones al Decreto No. 370 aprobado en fecha 19 de abril de 2023 emitido por la LXXVI Legislatura.

ARTÍCULO TERCERO.- En razón de lo determinado en el artículo anterior, se modifica parcialmente el Decreto No. 370 aprobado en fecha 19 de abril de 2023 emitido por la LXXVI Legislatura en lo referente al régimen transitorio y se confirma el contenido por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 7 y la fracción X del artículo 26, y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 7, todos a la Ley de para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

DECRETO

NÚMERO 370

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III y IV del artículo 7 y la fracción X del artículo 26, y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 7, todos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I a II.- ...

III.- La Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

IV. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León;

V. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León; y

VI. Los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados, convenciones e instrumentos internacionales de los que México sea parte ratificados por el Senado, la legislación federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León y la legislación de la Entidad.

Artículo 26. ...

I a IX. ...

X. Secretaría de Igualdad e Inclusión;

XI a XVII ...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los treinta días de octubre de dos mil veintitrés.

**PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA